

1 Entre nosotros, **JOSE MARIA FIGUERES OLSEN**, mayor, casado, Ingeniero Industrial,
 2 vecino de La Lucha de Desamparados, cédula Nº 1-479-979, en mi condición de
 3 Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo de Nombramiento Nº 449 de 2
 4 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta Nº 174 de 13 de setiembre de 1988,
 5 en adelante denominado "EL MAG" y **DOMINGO ARGUELLO ESQUIVEL**, mayor, casado una
 6 vez, Licenciado en Mercadeo, vecino de Curridabat, cédula Nº 9-046-025,
 7 Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Compañía Sistemas L y S, S.A.
 8 personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo 554,
 9 folio 51, asiento 54, en adelante denominado "LA COMPAÑIA", con cédula de
 10 persona jurídica 3-101-028215-24 acordamos celebrar el siguiente contrato de
 11 mantenimiento de equipo el cual se regirá por las cláusulas que a continuación
 12 se señalan:-----

13 **PRIMERA: OBJETIVO:** "LA COMPAÑIA" prestará el servicio de mantenimiento de un
 14 computador, marca IBM, modelo IBM-PC-AT-5170 para restaurar o mantener el
 15 equipo en buen estado de funcionamiento, lo cual incluye el mantenimiento
 16 preventivo programado con base en las necesidades específicas del equipo en
 17 particular, según lo determine "LA COMPAÑIA" y el mantenimiento correctivo no
 18 programado, según se le solicite.-----

19 **SEGUNDA:** Dicho mantenimiento incluirá la lubricación, ajustes y reemplazo de
 20 las partes afectadas por el uso normal que "LA COMPAÑIA" juzgue necesario
 21 reemplazar. El servicio de mantenimiento que se preste bajo este contrato no
 22 garantiza el funcionamiento interrumpido de equipo y en circunstancias bajo las
 23 cuales "LA COMPAÑIA" juzgue necesario, el servicio de mantenimiento podría ser
 24 efectuado en las instalaciones físicas de "LA COMPAÑIA".-----

25 El tiempo de respuesta al servicio será de máximo veinte horas hábiles. El
 26 equipo objeto del presente Contrato se encuentra ubicado en el Registro y
 27 Control Calidad de Alimentos para Animales MAG-UCR, sito en el Laboratorio de
 28 Nutrición Animal San Pedro.-----

29 **TERCERA:** La movilización del equipo a reparar cuando a juicio de "LA COMPAÑIA"
 30 sea necesario su traslado al Taller, correrá por cuenta de ella y el tiempo que

1 dure en esa reparación, le será comunicado a "EL MAG".-----

2 **CUARTA:** "LA COMPAÑIA" asume la responsabilidad y la custodia del equipo dado
3 en reparación y se compromete a efectuar la reposición del mismo cuando fuere
4 objeto de robo, fundimiento del sistema eléctrico, incendio, golpes o
5 cualquier otra eventualidad que le suceda una vez retirado de "EL MAG".

6 Quedan exceptuados del costo ordinario fijado en el presente Contrato, los
7 servicios extraordinarios de mantenimiento en los casos en que el o los daños
8 que muestren las máquinas fueren claramente imputables a "EL MAG" por
9 negligencia o uso indebido de las mismas o si no se acataren las
0 recomendaciones formuladas por "LA COMPAÑIA", en lo que a mantenimiento se
1 refiere.-----

2 **QUINTA:** "EL MAG" está obligado a comunicar de inmediato a "LA COMPAÑIA" de
3 todos los daños, desperfectos y averías que se presenten en las unidades
4 descritas en la Cláusula Primera. La eliminación de averías, daños y
5 desperfectos estará a cargo exclusivo del personal de "LA COMPAÑIA", así como
6 cualquier reparación, modificación, traslado y cualquier otro trabajo en el
7 equipo objeto de este contrato.-----

8 **SEXTA:** "EL MAG" se obliga a permitir el libre acceso al sitio en donde se encuen-
9 tren instaladas las máquinas al personal de "LA COMPAÑIA" debidamente
0 identificado, además deberá de proporcionar toda la información sobre el
1 equipo y las condiciones de servicio que considere necesarias para el debido
2 mantenimiento del mismo.-----

3 **SETIMA:** El servicio de mantenimiento provistos por "LA COMPAÑIA", bajo este
4 contrato no incluye: a) La reparación de daños o incremento en el tiempo de
5 servicio, causados por no instalación de un dispositivo, cuando quiera que
6 tales operaciones no hubieran sido ejecutadas por "LA COMPAÑIA".-----

7 c) La provisión de suministros o accesorios o servicios relacionados con la
8 reubicación de los equipos o la adición o remoción de accesorios,
9 acoplamientos u otros dispositivos. f) Reemplazo de partes no recomendadas
0 para reemplazo en el lugar de operación.-----



1 **OCTAVA:** El monto fijo que "EL MAG" pagará a "LA COMPAÑIA" es la suma de
 2 Q38.500.00 (treinta y ocho mil quinientos colones 00/100) anuales, pagaderos en
 3 un sólo tracto. El monto aquí señalado será efectuado con cargo a la Cuenta
 4 Especial "Estaciones Experimentales-MAG", Cuenta Corriente número 10239-0 del
 5 Banco Nacional de Costa Rica "Programa Control de Calidad de Alimentos para
 6 Animales".-----

7 **NOVENA:** El precio aquí establecido se entenderá firme e invariable durante los
 8 primeros doce meses de vigencia del presente Contrato.-----

9 **DECIMA:** El período de vigencia de este Contrato será de un año, a partir de la
 10 fecha de su firma y se tendrá por prorrogado automáticamente por períodos
 11 iguales, salvo que una de las partes notifique a la otra por escrito con no
 12 menos de un mes de anticipación a la fecha de vencimiento su deseo de darlo por
 13 concluído o de renegociarlo.-----

14 **DECIMA PRIMERA:** En caso de operarse la prórroga, cualquier modificación
 15 sobreviniente respecto al factor precio se efectuará de acuerdo con el artículo
 16 49 del Reglamento de la Contratación Administrativa y conforme a los
 17 lineamientos de la Contraloría General de la República, publicados en La Gaceta
 18 del 2 de diciembre de 1982 y la fórmula matemática vigente para tales efectos y
 19 que a continuación se detalla:-----

20
$$Pv = Pc + \frac{MO}{iMOTc} + \frac{IiI}{iIc} + GA + \frac{iGATg}{iGATc} + U$$

22 Para efectos de aplicación de la fórmula citada se tendrán como base los
 23 elementos que componen el precio, conforme al siguiente detalle: 30% de mano
 24 de obra; 45% insumos; 10% gastos administrativos, 15% de Utilidad. La suma de
 25 los anteriores porcentajes da como resultado el 100%. De igual forma, ambas
 26 partes convienen en que los índices de utilidad, para definir el costo de la
 27 mano de obra y de los gastos administrativos, serán índices específicos de
 28 acuerdo a la información real de Sistemas L y S. S.A. e irán certificados por
 29 Contador Público autorizado. En cuanto a la definición del costo de los
 30 insumos, se utilizará el índice general de precios al por mayor del Banco

Central de Costa Rica.-----

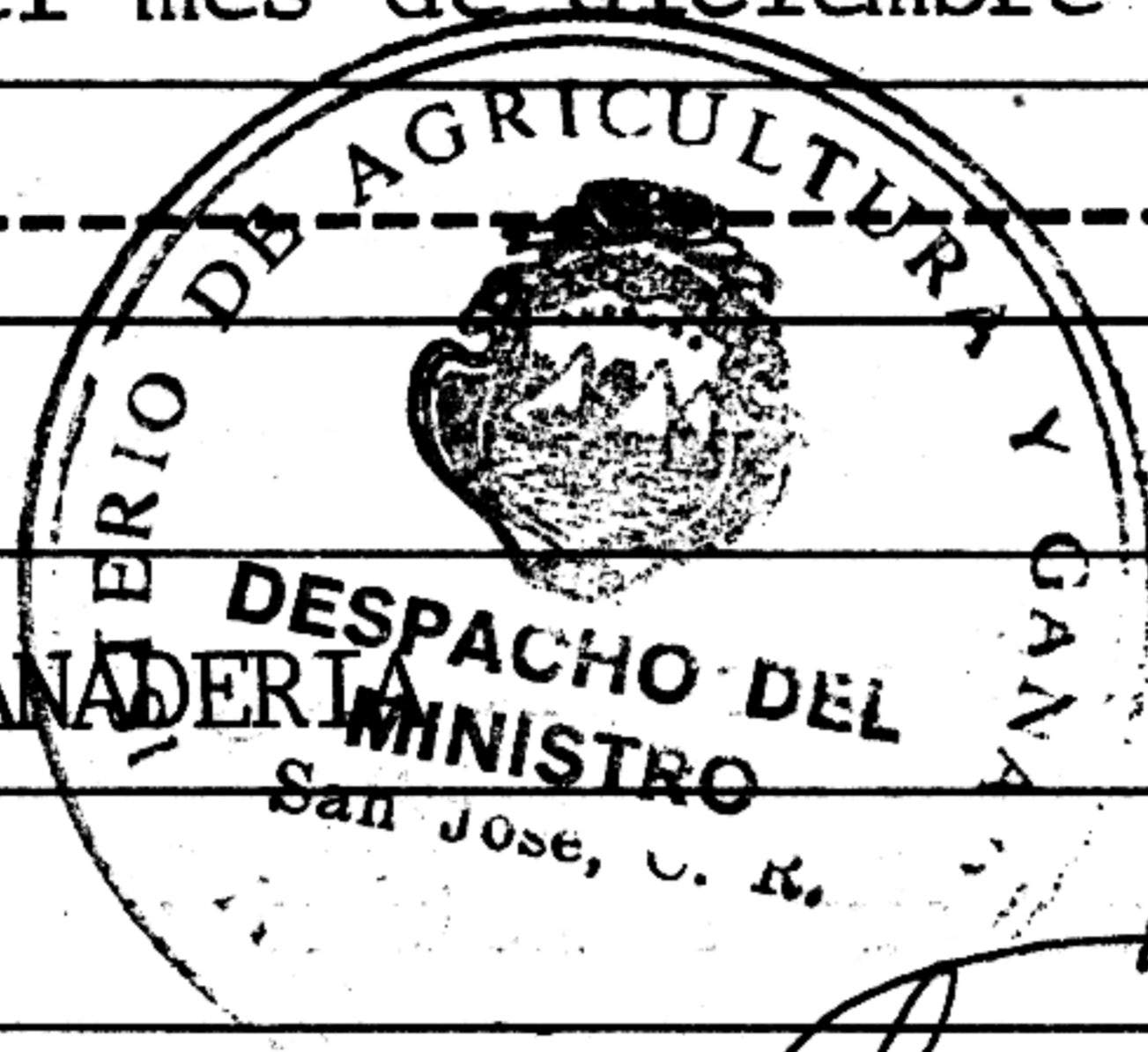
DECIMA SEGUNDA: Para efectos fiscales se estima el presente Contrato en la suma de ₡77.000.00 (setenta y siete mil colones sin céntimos).-----

DECIMA TERCERA: El presente Contrato deberá de remitirse a la Contraloría General de la República, para el refrendo respectivo.-----

Leído lo anterior y estando conformes las partes firmamos en la Ciudad de San José, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-----

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

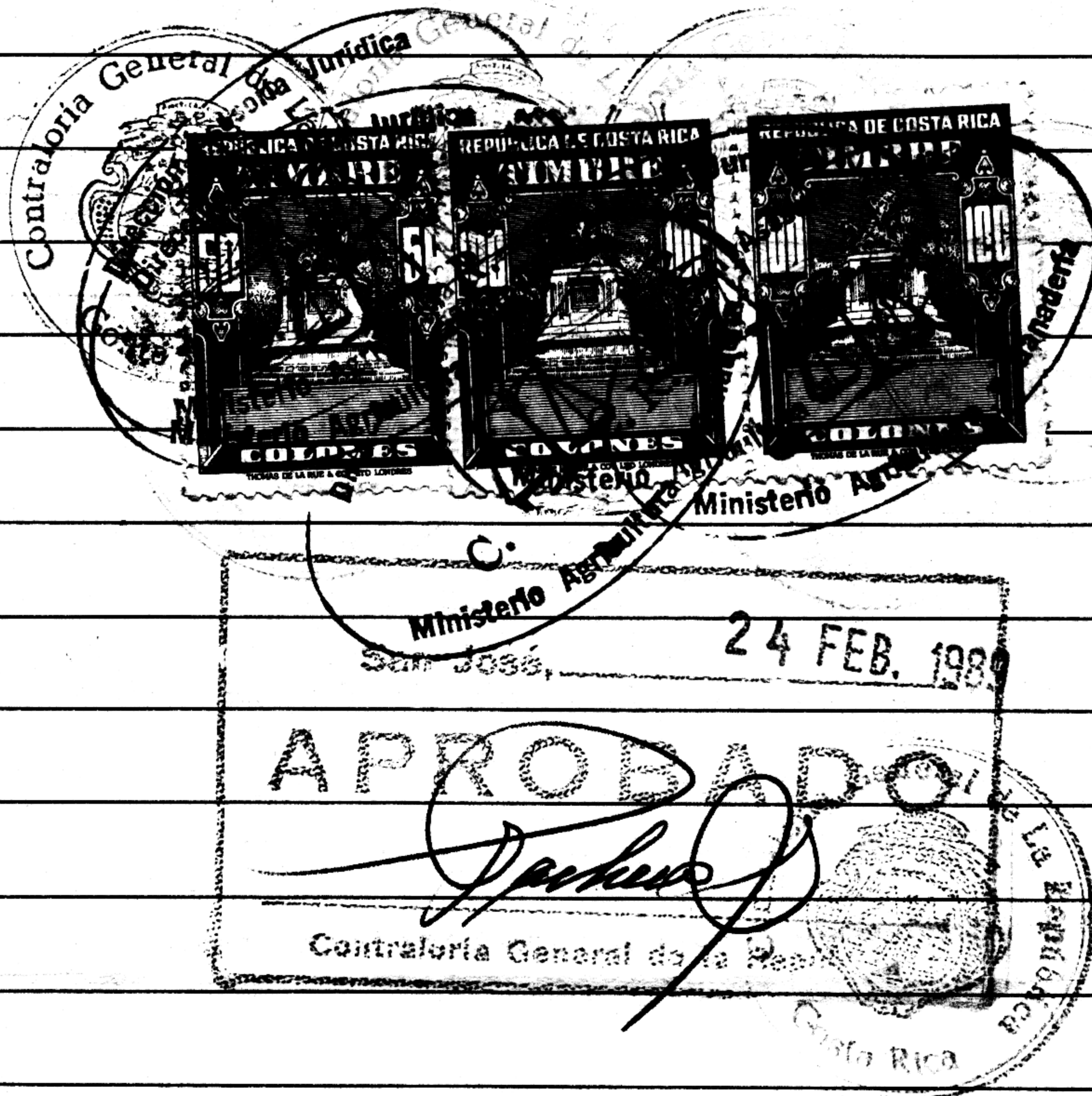
José María Figueres Olsen



[Handwritten signature]
LA COMPANIA

9046025

Domingo Arguello Esquivel



PLT/ndem.-

"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 539-L-89 que queda aquí incorporado"